
SECCION SEGUNDA.

PROCEDIMIENTOS PENALES.

CAPITULO I.

Nociones preliminares.

1. En la sección segunda anterior hemos visto cuáles son los procedimientos prescritos para hacer valer los diversos derechos civiles que nos corresponden. Tócanos ahora estudiar cuáles sean los procedimientos que haya que seguir para hacer efectivos los preceptos del derecho penal, esto es, cuál sea la manera de **perseguir** y **castigar** á los delincuentes y cómo se pueda obligar á éstos á que **indemnizen** debidamente á sus víctimas.

2. Es conveniente que recordemos desde luego que toda infracción de una ley penal da origen á dos acciones: una **penal**, que corresponde á la sociedad y que tiene por objeto el castigo del delincuente, y otra **civil**, que corresponde al ofendido y

cuyo fin es hacer valer la responsabilidad civil consiguiente.

3. Como es materialmente imposible que la sociedad ejercite por sí misma la acción penal que le corresponde en cada caso, la ley ha instituido una magistratura especial para que en nombre y representación de la sociedad pida y auxilie la pronta administración de justicia. Esta magistratura especial lleva el nombre de **Ministerio Público**, y está formada en el Distrito Federal por un jefe llamado **Procurador de Justicia**, y por nueve **Agentes** ó funcionarios subalternos de éste.

4. Ahora bien, la justicia penal se **administra** en la Capital de la República:

- I. Por los jueces de paz.
- II. Por los jueces menores foráneos.
- III. Por los jueces menores correccionales.
- IV. Por los jueces de lo criminal.
- V. Por el jurado.
- VI. Por el Tribunal Superior.

5. Los **jueces de paz**, de los que hablamos ya en el capítulo I de la sección segunda anterior, conocen de los delitos leves en los que sólo deba imponerse arresto menor ó multa de cincuenta pesos.

Los **jueces menores foráneos**, de los que también hablamos en dicha sección, conocen de los delitos

cuya pena no exceda de dos meses de arresto ó multa de doscientos pesos.

Los **jueces correccionales** son cinco, y conocen de los delitos en que el término medio de la pena no exceda de dos años de prisión ó multa de segunda clase.

Los **jueces de lo criminal** son seis, cinco residen en la ciudad de México y uno en Tlálpam; conocen como jueces de **derecho**, de los delitos que tengan señalada una pena mayor que la que pueden imponer los jueces correccionales.

El **jurado** se compone de nueve individuos designados en cada caso por la suerte, y los cuales deben reunir los requisitos que previene la ley; el jurado conoce como juez de **hecho** de los procesos seguidos por los jueces de lo criminal.

Refiriéndonos pues á los jueces de lo criminal y al jurado, podemos decir que éste resuelve simplemente en conciencia (sin preocuparse de los preceptos legales) si el procesado es ó no culpable del delito que se le imputa, en tanto que los primeros, en vista de tal resolución, absuelven ó condenan al propio procesado con estricta sujeción á lo dispuesto por las leyes.

Al **Tribunal Superior** toca conocer en materia penal, de igual modo que en materia civil, de los recursos de apelación y casación.